**ADENDA No. 1**

**AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE**
**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**
**N° SASI-170-2026**

OBJETO: "*Adquisición de una solución tecnológica para la Red Nacional de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de la Agencia Nacional del Espectro.*"

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Ordenador del Gasto, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las respuestas emitidas a las observaciones formuladas respecto de los documentos del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-170-2026 y atendiendo a la necesidad de efectuar los ajustes correspondientes, procede a modificar, mediante la presente adenda, los documentos del proceso en los siguientes términos:

**PRIMERO: MODIFICAR** el **Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo**, en los siguientes aspectos:

a) Se modifica el **Numeral 1.11.16.4 "CRITERIOS DE DESEMPATE"** del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de precisar que el primer criterio de desempate previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 comprende tanto bienes como servicios, y de ajustar el respectivo mecanismo de acreditación, en atención a que, para la presente contratación no se evidencia oferta nacional registrada en el Registro de Productores de Bienes Nacionales - RPBN administrado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE. En consecuencia, la fila correspondiente al Criterio de Desempate No. 1, contenida en la tabla del citado numeral, quedará así:

***"1.11.16.4. CRITERIOS DE DESEMPATE***

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado por Colombia Compra Eficiente, en su concepto No. C – 026 de 2021 del 4 de febrero1 y C-101 de 2021 del 24 de marzo de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:*

| ***CRITERIO DE DESEMPATE*** | ***ACREDITACIÓN*** |
|---|---|
| *1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales vigentes* | *El proponente que desee que le sea aplicado este criterio de desempate deberá manifestarlo en el Formato No. 1 "Carta de Presentación de la Oferta", o mediante* |

1 También ver conceptos Nos. C- 012, C-013, C-015, C-016 del 4 de febrero de 2021

| | |
|---|---|
| *para Colombia y de las reglas de trato nacional y reciprocidad que resulten aplicables. Para efectos de la aplicación del presente criterio de desempate, se tendrán en cuenta las definiciones y reglas previstas en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.2.4.2.9 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015* | *documento equivalente que contenga la misma información.*<br><br>*Teniendo en cuenta que, efectuada la consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN– administrado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE–, la Entidad evidenció que no existe oferta nacional registrada respecto de los bienes objeto del presente proceso, para la acreditación de este criterio se aplicará la regla prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 para los eventos en los cuales no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de estos en el RPBN.*<br><br>*En consecuencia, el proponente deberá comprometerse a vincular durante la ejecución del contrato* ***empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en una proporción no inferior al cuarenta por ciento (40 %) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato****.*<br><br>*Para acreditar esta condición, el representante legal del proponente, o la persona natural según corresponda, deberá manifestarlo en el Formato No. 1 "Carta de Presentación de la Oferta", o mediante documento equivalente que contenga la misma información.*<br><br>*En el caso de proponentes plurales, la manifestación deberá ser suscrita por el representante del consorcio o unión temporal. La Entidad verificará el cumplimiento de este compromiso durante la ejecución contractual, a través de los documentos que permitan acreditar la nacionalidad colombiana de las personas vinculadas y su relación con la ejecución del contrato. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del trato nacional que* |

| | |
|---|---|
| | *corresponda otorgar a bienes o servicios extranjeros en virtud de los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia o de las reglas de reciprocidad aplicables.* |

*(…)"*

b) Se modifica el **Numeral 4 "CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO"** del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de precisar los valores unitarios, con y sin IVA, y el valor total de cada uno de los ítems de la lista de artículos sobre los cuales se aplicará, por igual, el porcentaje de descuento que se obtenga como resultado del evento de subasta. En consecuencia, la tabla contenida en dicho numeral quedará así:

***"4. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO***

*De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.*

*La selección del contratista está sometida entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el anexo complementario.*

*En atención a los servicios que pretende contratar la ANE es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de experiencia necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas, las cuales están sujetas a normas legales vigentes.*

*En ese orden de ideas, la ANE ha determinado que, en el proceso de selección del contratista, se tendrá en cuenta el* ***menor valor ofertado*** *durante el evento de subasta el cual se determinará de la siguiente manera:*

*La Entidad creará en la plataforma SECOP II una pregunta en la cual el proponente deberá indicar la siguiente información:*

*a) Para la PROPUESTA ECONÓMICA, la Entidad creará una pregunta de lista de precios en la cual el proponente señalará el valor de su propuesta económica la cual no podrá ser en ningún caso superior al presupuesto oficial, so pena de rechazo.*

*Para el presente proceso la propuesta presentada por el proponente deberá estar en el rango entre $0 y $**2.453.244.500,00.** En todo caso, el evento de subasta dará inicio con base en el menor precio ofrecido en la apertura del sobre económico, esto es, la propuesta económica inicial.*

*La Entidad de considerarlo pertinente, solicitara justificación a los proponentes por precio artificialmente bajo.*

*El menor valor ofertado en la propuesta económica inicial en el momento de la apertura de los sobres económicos será considerado como el precio base para el inicio del evento de subasta electrónica.*

*Acorde con lo dispuesto en el literal c), numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el **Margen Mínimo de Mejora de Oferta** será del UNO PORCIENTO [1%] respecto del menor valor ofrecido en la apertura de sobres que se realizará a través de la herramienta establecida por el SECOP II y que se acumulará de acuerdo con los lances efectuados por los proponentes habilitados.*

*Es importante tener en cuenta que el Proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.*

*En el evento que no se cumpla lo anterior, el lance se considerará **NO VÁLIDO** por la plataforma y en consecuencia **no será tenido en cuenta**. El mayor descuento porcentual se determinará en cada uno de los lances de la subasta. En caso de que el oferente no haga postura de descuento porcentual durante la Subasta, **el descuento porcentual inicial presentado se considerará como su propuesta final.***

*Si bien la Entidad estableció que el margen mínimo de mejora es del UNO PORCIENTO [1%] el proponente debe tener en cuenta que en ningún momento ofertará porcentaje alguno. Todos los lances deberá efectuarlos en precio, pero respetando el margen mínimo del UNO [1%] de mejora **respecto del último lance valido.***

*Para efectos de calcular el porcentaje de descuento de la oferta que se aplicará por igual a los precios de la lista de artículos establecidos por la Entidad en el análisis del sector, la Entidad utilizará la siguiente fórmula matemática:*

$$(\%)\ \textbf{de descuento total} = \frac{\textbf{Presupuesto Total (\$COP)} - \textbf{Mejor Oferta Economica(\$COP)}}{\textbf{Presupuesto Total (\$COP)}|} \ x\ 100$$

*El porcentaje de descuento que se obtenga producto del evento de subasta será aplicado por igual a cada uno de los elementos de la siguiente lista de artículos:*

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO CON IVA | VALOR TOTAL (CANTIDAD * VALOR UNITARIO) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1** | *Sensor Tipo I* | *2* | *$ 238.000.000,00* | *$ 45.220.000,00* | *$ 283.220.000,00* | *$ 566.440.000,00* |
| **2** | *Sensor Tipo II* | *3* | *$ 195.850.000,00* | *$ 37.211.500,00* | *$ 233.061.500,00* | *$ 699.184.500,00* |
| **3** | *Antena(s) para radiolocalización (DF)* | *2* | *$ 242.000.000,00* | *$ 45.980.000,00* | *$ 287.980.000,00* | *$ 575.960.000,00* |
| **4** | *Accesorios para Antena de DF* | *2* | *$ 22.000.000,00* | *$ 4.180.000,00* | *$ 26.180.000,00* | *$ 52.360.000,00* |
| **5** | *Antena(s) para monitoreo* | *5* | *$ 55.000.000,00* | *$ 10.450.000,00* | *$ 65.450.000,00* | *$ 327.250.000,00* |
| **6** | *Accesorios para Antena de monitoreo* | *5* | *$ 22.000.000,00* | *$ 4.180.000,00* | *$ 26.180.000,00* | *$ 130.900.000,00* |
| **7** | *Software / Licencias* | *5* | *$ 12.500.000,00* | *$ 2.375.000,00* | *$ 14.875.000,00* | *$ 74.375.000,00* |
| **8** | *Accesorios, sistema de anclaje y cableado Sensor Tipo I o II* | *5* | *$ 4.500.000,00* | *$ 855.000,00* | *$ 5.355.000,00* | *$ 26.775.000,00* |
| ***TOTAL*** | | | | | | ***$ 2.453.244.500,00*** |

***NOTA 1:*** *Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.*

***NOTA 2:*** *El porcentaje de descuento ofertado es fijo, se aplicará por igual a cada uno de los ítems y se mantendrán así durante la ejecución y liquidación del contrato.*

***NOTA 3:*** *En el momento de aplicar el porcentaje de descuento obtenido producto del ejercicio de la subasta a los precios unitarios de referencia establecidos por la entidad para cada ítem y se evidencie que el valor de alguno de los ítems se encuentra expresado en decimales, la Entidad aplicará la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).*

***NOTA 4:*** *El proponente debe considerar, para determinar el valor inicial de su propuesta, así como para los lances que efectúe en desarrollo de la subasta inversa, que asumirá los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación. El porcentaje de descuento ofertado es fijo y se mantendrán así durante la ejecución y liquidación del contrato."*

**SEGUNDO: MODIFICAR** el **Formato No. 1 - Carta de Presentación de la Oferta,** conforme a los cambios realizados en el literal a) del numeral anterior.

El **Formato No. 1 "Carta de Presentación de la Oferta"**, ajustado en los términos anteriores, así como los demás Formatos Editables del proceso, se anexan a la presente adenda y hacen parte integral de la misma.

**TERCERO: MODIFICAR** el **Anexo No. 1 Ficha Técnica**, en los siguientes aspectos:

a. Se modifica el numeral 1.9 "Punto de Intercepción de Tercer Orden (IP3 / TOI – Linealidad)" de las Tablas 1 y 2 del Anexo No. 1 "Ficha Técnica", correspondientes a las Estaciones Tipo I y Tipo II, con el fin de alinear los rangos de frecuencia con la nomenclatura de bandas (HF, VHF, UHF y SHF) establecida en el artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT–, manteniendo el valor mínimo de IP3 de +4 dBm para el segmento superior, para que dichos numerales queden así:

| **Tabla 1. Especificaciones Técnicas de los equipos de las Estaciones Tipo I** |
|---|
| ***1.9 Punto de Intercepción de Tercer Orden (IP3 / TOI – Linealidad)***<br>IP3 garantizado:<br>• De 3 MHz a 30 MHz: ≥ +20 dBm<br>• Para frecuencias superiores a 30 MHz y hasta 3 GHz: ≥ +4 dBm<br>• Para frecuencias superiores a 3 GHz y hasta 6 GHz: ≥ +4 dBm<br>y con típicos de +10 dBm o +12 dBm a +14 dBm.<br>Para el rango comprendido entre 9 kHz y 3 MHz, el oferente deberá declarar el valor garantizado o típico disponible, junto con las condiciones de medición, para efectos de conocimiento técnico. |

| **Tabla 2. Especificaciones Técnicas de los equipos de las Estaciones Tipo II** |
|---|
| ***1.9 Punto de Intercepción de Tercer Orden (IP3 / TOI – Linealidad)***<br>IP3 garantizado:<br>• De 3 MHz a 30 MHz: ≥ +20 dBm<br>• Para frecuencias superiores a 30 MHz y hasta 3 GHz: ≥ +4 dBm<br>• Para frecuencias superiores a 3 GHz y hasta 8 GHz: ≥ +4 dBm<br>y con típicos de +10 dBm o +12 dBm a +14 dBm.<br>Para el rango comprendido entre 9 kHz y 3 MHz, el oferente deberá declarar el valor garantizado o típico disponible, junto con las condiciones de medición, para efectos de conocimiento técnico. |

b. Se modifica el numeral 2.8 "Grado de protección ambiental" de la Tabla 1 del Anexo No. 1 "Ficha Técnica", correspondiente a la antena de radiolocalización o radiogoniometría (DF), para reducir el grado mínimo de protección ambiental

exigido de IP65 a IP55 o superior, atendiendo a que ambas antenas (monitoreo y radiolocalización) se instalan en condiciones ambientales comparables y a que dicho grado corresponde al mínimo admisible, sin perjuicio de que los proponentes ofrezcan antenas con niveles superiores. En consecuencia, el numeral quedará así:

| **Tabla 1. Especificaciones Técnicas de los equipos de las Estaciones Tipo I** |
|---|
| ***2.8 Grado de protección ambiental***<br>IP55 o superior. |

c. Se elimina el ítem 1.13 "Modos de Traza" de la Tabla 2 del Anexo No. 1 "Ficha Técnica", correspondiente a las Estaciones Tipo II, por encontrarse duplicado con el requerimiento contenido en el ítem 1.18 de la misma tabla, el cual se mantiene vigente y de obligatorio cumplimiento.

El **Anexo No. 1 "Ficha Técnica"** ajustado en los términos anteriores, se anexa a la presente adenda y hace parte integral de la misma.

**CUARTO:** Todas las demás condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-170-2026 que no fueron modificadas o adicionadas mediante la presente adenda, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

El presente documento se firma a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

**AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**